

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de marzo de dos mil veintidós

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Centro de Ferias Exposiciones y Convenciones de Bucaramanga S.A. – Cenfer S.A. – presentó demanda *Ejecutiva* contra **Henry Gamboa Meza** para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del 23 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806/20 conforme se constata en los archivos digitales números 033 al 036; dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones, amén que se registró la medida de embargo sobre el bien objeto del gravamen hipotecario, visible en el *archivo digital número 024*, conforme lo dispone el canon 468 numeral 3° del C.G.P.

Acorde con el anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo según el contenido de la Escritura Pública No. 273 del 27 de enero de 2017 de la Notaria Segunda de Bucaramanga¹, satisface los requisitos del Código Civil (artículos 2221, 2222 y 2230) y el Notario dejó la constancia que manda el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año – *en el caso de la escritura contentiva de la hipoteca* – por lo que su ejecutabilidad es incuestionable – aspecto que aquí se ratifica.

La Escritura Pública enunciada junto con el folio de matrícula inmobiliaria #300 – 272675 ofrece certeza tanto de la vigencia del gravamen hipotecario como de la propiedad en cabeza de la parte ejecutada, en donde por lo demás se satisfizo con lo dispuesto en los artículos 2434, 2435, 2439 y 2443 del Código Civil, razón por la cual otorgan al acreedor hipotecario los mismos derechos que tiene el acreedor prendario para hacerse pagar (artículo 2448), como son los derechos de persecución (art. 2452), el de venta en pública subasta (art. 2422) y el de preferencia (art. 2499).

Conforme a lo discurrido, se arriba a la obligada conclusión de que están dados los supuestos del artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta forzoso ordenar seguir adelante la ejecución condenando en costas a la parte pasiva, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **Henry Gamboa Meza** y a favor de **Centro de Ferias Exposiciones y Convenciones de Bucaramanga S.A. – Cenfer S.A.**

SEGUNDO: Se ordena el **remate** del bien embargado para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$9.950.000** como **agencias en derecho**. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Archivo digital 03.

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8834cba28b3a71f2131c26f9790b3c558557bebdf5f6df7a2cdec1c641ead42c**
Documento generado en 11/03/2022 10:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>